

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00336-00.

En la fecha, 24 DE MAYO DEL 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

SIGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE C.C. 1.053.833.716
DEMANDADOS: MARTA ELENA QUINTERO PATIÑO C.C. 30.285.296

RADICADO: 1700140030102023-00336-00

Auto interlocutorio No. 0551-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.716, y en contra de MARTA ELENA QUINTERO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 30.285.296, por los siguientes conceptos:

LASM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Correo electrónico: cmpal 10 ma@cendoj, ramajudicial, gov.co

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000), a

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

título de capital insoluto de la letra de cambio LC-2111 3301377.

fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SIGC

- 2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto de la letra de cambio LC-2111 3301377, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de enero de 2023 hasta la
- 3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000), a título de capital insoluto de la letra de cambio LC-2111 3301377.
- 4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto de la letra de cambio LC-2111 3301376, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 4 de abril de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas, para lo cual se le otorgará un término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.414 y TARJETA PROFESIONAL No. 320.459 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la entidad **EPS SANITAS** a efectos de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, le allegue al Despacho la información relativa a la dirección de notificaciones registrada en su base de datos respecto de **MARTA ELENA QUINTERO PATIÑO C.C. 30.285.296**, **previniéndola de**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SIGC

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 084 el 25 de mayo de 2023 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8aadcdc175df6298b4cc2bdc3f007af3d1ff4ffdc24263fdfa46aa37a0f21a

Documento generado en 24/05/2023 10:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica